

**Programa de verificación del cumplimiento de
las obligaciones de transparencia,
correspondiente al ejercicio 2026**

I. Objetivo y Alcance.

El **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026** (Programa de verificación 2026) tiene por objeto establecer la metodología mediante la cual la Autoridad Garante (AG) del Instituto Nacional Electoral (INE) supervisará, revisará y evaluará la publicación, actualización, integridad y accesibilidad de la información que corresponde a las obligaciones de transparencia, garantizando con ello la disponibilidad permanente de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal institucional.

El alcance del Programa comprende la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los tres sujetos obligados que le corresponde a esta AG:

1. Instituto Nacional Electoral (INE).
2. INE – Contrato de fideicomiso con número 108601 con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), para la administración del Fondo por concepto de las aportaciones para el cumplimiento del programa del pasivo laboral.
3. INE – Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral.

Respecto de estos sujetos obligados, la verificación se orientará al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de las obligaciones específicas previstas en el artículo 70, fracción I, incisos a) al n) del mismo ordenamiento, en el entendido de que la AG está facultada para vigilar, recibir denuncias ciudadanas y emitir observaciones técnicas conforme a los artículos 83 a 87 de la LGTAIP.

II. Fundamentación Jurídica.

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*: artículo 6.
- *LGTAIP*: artículos 56 a 61, 65, 70, fracción I, 83 a 87.
- *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*: 3, fracción XI, 25 a 36 y 83.
- *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral*: artículo 82, numerales 6 y 7, párrafo segundo, incisos j) y u) y 84.
- *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*: artículos 2, fracción XLVIII, 5, 6, 7, 8, 10, 17, numeral 4 y 20, numeral 1, fracción XIII.
- *Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral*: 4, párrafo segundo, 12, 24, 25 y 26, fracciones VII y XII.

- *Lineamientos que Regulan el Ejercicio y Desempeño de las Atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos):* artículos 9, 11, fracción XI, XVI, 12, fracción III, 13, 14, 15, fracción VII y XII, y 113 a 122.

III. Metodología

1. Análisis de la información en la PNT:

La verificación comprenderá la revisión de las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables a cada sujeto obligado, mediante la observación de la información disponible para consulta y descarga en la PNT y en el portal institucional del INE.

El análisis tendrá por objeto constatar que la información publicada cumpla con los parámetros de **publicación, actualización, integridad, accesibilidad y congruencia**, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 61, 65 y 70, fracción I de la LGTAIP.

Si bien el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2025, aprobó los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia* y sus Anexos, lo cierto es que, mediante publicación en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* de 30 de diciembre de 2025 se precisó que:

"Estos serán aplicables para las Autoridades garantes y los sujetos obligados, a partir de la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, emita un aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles para que las Autoridades garantes y los sujetos obligados den cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese sentido, hasta en tanto eso ocurra, la AG del INE aplicará supletoriamente los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia*, emitidos por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, reformados mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2024.

Para el ejercicio 2026, la AG adoptará como criterios de verificación los de **disponibilidad, temporalidad, calidad y accesibilidad**.

NO
P
Y
✓

2. Aplicación del formato de verificación:

Se llevará a cabo el llenado de un formato de verificación que contenga los siguientes criterios:

- a. **Disponibilidad:** que la información se encuentre efectivamente publicada en la PNT y sea descargable, garantizando su accesibilidad permanente. Este criterio integra los **principios de veracidad, confiabilidad y verificabilidad** previstos en el artículo 57 de la LGTAIP, pues la información debe ser auténtica, comprobable y disponible en todo momento.
- b. **Temporalidad:** que la información corresponda al periodo de reporte (trimestral o semestral, según la obligación) y que se haya cargado dentro del plazo legal. Este criterio se robustece con el **principio de oportunidad**, también señalado en el artículo 57 de la LGTAIP, asegurando que la información publicada refleje de manera puntual y actualizada el estado que guarda el sujeto obligado.
- c. **Calidad:** que la información publicada coincida con lo exigido en la LGTAIP y sea **congruente e integral**, conforme al artículo 57. Esto implica que los datos deben estar completos, sin omisiones sustantivas, y ser consistentes con el contenido normativo de la fracción que corresponda.
- d. **Accesibilidad:** que la información pueda ser consultada y comprendida por todas las personas a través de formatos accesibles, utilizando un lenguaje ciudadano.

Se verificará que cada obligación de transparencia –por fracción– cumpla con los 4 criterios antes precisados, conforme al siguiente esquema:

Criterio	Elementos que componen el criterio
DISPONIBILIDAD VALOR:25%	¿La información se encuentra disponible en la PNT? Contestar: Sí/No (Sí se encuentra disponible=12.5%; No se encuentra disponible =0) ¿La información es descargable? Contestar: Sí/No (Si es descargable=12.5%; No es descargable=0)

TEMPORALIDAD VALOR: 25%	¿La información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Contestar: Sí/No (Sí corresponde=12.5%; No corresponde=0) ¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido? Contestar: Sí/No (Si cumple=12.5%; No cumple=0)
CALIDAD VALOR:25%	¿La información está completa? Contestar: Sí/No (Si es completa: 8.33%; No es completa: 0) ¿La información es legible? Contestar: Sí/No (Si es completa: 8.33%; No es completa: 0) ¿La información es congruente con lo requerido? Contestar: Sí/No (Si es congruente: 8.33%; No es congruente: 0)
ACCESIBILIDAD VALOR:25%	¿La información puede consultarse a través de formatos accesibles? Contestar: Sí/No (Si es consultable en formatos accesibles=12.5%; No es consultable en formatos accesibles=0) ¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Contestar: Sí/No (Si está redactada en lenguaje ciudadano=12.5%; No está redactada en lenguaje ciudadano=0)

Por último, se sumará el porcentaje obtenido de cada fracción para promediar todos los valores y lograr la calificación total de cada sujeto obligado. En el caso de no contar con el 100%, se emitirán las observaciones pertinentes.

3. Dictamen:

Concluido el análisis, la AG, por conducto de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación, emitirá un dictamen de cumplimiento o incumplimiento respecto de las obligaciones de transparencia verificadas.

En caso de incumplimiento, el dictamen deberá señalar de manera fundada y motivada las inconsistencias detectadas y contener las **recomendaciones correspondientes** para que el sujeto obligado de que se trate las subsane en **un plazo no mayor a 20 días hábiles**, conforme a los artículos 87, fracción II de la LGTAIP y 117 de los Lineamientos.

Transcurrido dicho plazo, se llevará a cabo una **verificación de seguimiento**. Si las observaciones han sido atendidas y los cambios efectuados son correctos, la AG emitirá un **dictamen final de cumplimiento**, de conformidad con los artículos 87, fracción III de la LGTAIP y 119, fracción I de los Lineamientos.

El dictamen final, ya sea de cumplimiento o incumplimiento, tendrá el carácter de acto formal de autoridad y será notificado al sujeto obligado de que se trate, además de integrarse al informe de resultados que la AG publique en su portal institucional.

4. Sanciones:

En caso de que, transcurrido el plazo de 20 días otorgado en el dictamen, las recomendaciones no se hayan atendido, la AG notificará dicho incumplimiento al **superior jerárquico** de la persona servidora pública responsable, por conducto de la **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE**, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para subsanar las omisiones en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 87 de la LGTAIP.

Si, una vez agotado este plazo y realizada la **segunda verificación de seguimiento**, subsiste el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones formuladas, la AG impondrá las **medidas de apremio** correspondientes, en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 87 y el artículo 196, fracciones I y II de la LGTAIP, que consisten en amonestación pública o multa.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas responsables, mismas que podrán ser turnadas a la autoridad competente.

IV. Calendario de verificaciones

Trimestre verificado	Fecha de verificación
Cuarto trimestre 2025	3 al 27 de febrero de 2026
Primer Trimestre 2026	1 al 29 de mayo de 2026
Segundo Trimestre 2026	3 al 31 de agosto de 2026
Tercer Trimestre 2026	2 al 30 de noviembre de 2026

Conforme al artículo 107, fracción VII de los Lineamientos, los resultados de cada verificación, contenidos en los dictámenes correspondientes, deberán publicarse en la página institucional de la AG a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su emisión.

Se precisa que la verificación del cuarto trimestre del ejercicio 2026 será incorporada en el Programa de Verificación de Obligaciones de Transparencia 2027, a fin de dar cumplimiento a la periodicidad prevista en la LGTAIP y, de esta forma, garantizar la continuidad del proceso de supervisión.

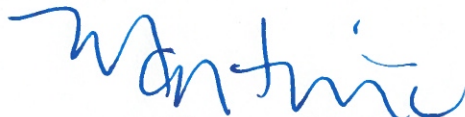
Ciudad de México, a 18 febrero de 2026.



Mtro. Martín Pedro Cruz

Ortíz

Titular de la Unidad de
Auditoría
y Presidente de la Autoridad
Garante



Lcda. Lillian Morales Patiño

Titular de la Unidad de
Asuntos Jurídicos e integrante
de la Autoridad Garante



Mtro. Eduardo López Jasso

Encargado de Despacho de la
Unidad de Evaluación,
Normatividad y Desarrollo
Administrativo e integrante de
la Autoridad Garante

C.c.p. **Mtro. Víctor Hugo Carvente Contreras.** Titular del Órgano Interno de Control y de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral. Para su superior conocimiento.

Validó:	Mtro. Miguel Manrique Betanzos. Director de Procedimientos y Medios de Impugnación, y Secretario Técnico de la Autoridad Garante.	
Revisaron:	Lcda. Stephanie Heredia López. Subdirectora de Procedimientos y Medios de Impugnación A.	
	Lcda. Daniela Estefanía Torres Rodríguez. Subcoordinadora de Servicios.	
Elaboró:	Mtro. Jorge López Vicente. Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.	